



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00112-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede y de conformidad con el artículo 466 y 593 numeral 5 del Estatuto de Procedimiento Civil, este despacho

RESUELVE:

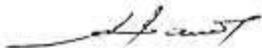
PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los bienes embargados que le llegare a quedar al demandado ALBEIRO MATIZ PIMIENTA, identificado con cedula de ciudadanía. No. 13.570.664, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL LOCAL bajo el radicado No. 2019-00184. Líbrese los respectivos oficios.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a lo solicitado por la parte demandante respecto al embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado PUESTO DE VERDURA LA SEMILLA, como quiera que dichas medidas fueron ordenadas mediante autos de fechas 5 de abril y 16 de agosto de 2019. Así mismo, se le pone en conocimiento la respuesta dada por la cámara de comercio –fl. 4-.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 079 del 28 de agosto de 2020.

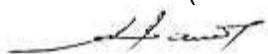


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 2980. Barrancabermeja, veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

Proyectó: AARC.